



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA  
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 15 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de las Mujeres



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Del año 2000 a la fecha, contratos, facturas de recursos federales y locales; así como currículum vitae de tres organizaciones y una persona física.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Tres contratos y seis facturas, celebradas con una de las organizaciones de interés de la particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de las Mujeres, a efecto de que:



- Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y, en su caso, entregue el currículum vitae, facturas y contratos/convenios celebrados con todas las organizaciones y la persona física de interés de la particular, de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que da cuenta de los contratos/convenios de colaboración celebrados con organizaciones de la sociedad civil y una persona física.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

En la Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1909/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de las Mujeres**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092073721000014, mediante la cual requirió a la **Secretaría de las Mujeres** lo siguiente:

**Solicitud:**

“Del año 2000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron.” (Sic)

**Medio de entrega:**

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de octubre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de la particular en los siguientes términos:

“ ...

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073721000014** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad de Transparencia, en dónde se requirió:

**"Del año 2000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

**federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron." (sic).**

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva** mediante oficio **SMCDMX/DEIS/380/2021**, signado por la Directora Ejecutiva (**Anexo 1**) y la respuesta de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** mediante oficio **SMCDMX/DE-AF/1978/2021**, signado por el Director Ejecutivo (**Anexo 2**), con los cuales se da atención a su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, le comunico que se realizó la versión pública de los Contratos de Colaboración anexos en el oficio de respuesta señalado como Anexo 1 protegiéndose el número de identificación oficial de la Representante Legal, información que es considerada como datos personales (información confidencial, alfa-numérica que hace referencia a una persona física), de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción XII, XXII, XXIII XLIII, artículo 7, 21, 24 fracción XXIII y 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el Acuerdo 1072/SO/03- 08/2016 Mediante el cual se Aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, aprobado por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; así como en lo acordado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, mediante ACUERDO CT/II/SE/2019/04 de fecha 27 de mayo de 2019, que señala lo siguiente:

**ACUERDO CT/II/SE/2019/04.** *Con fundamento en los artículos 88, 89 y 90 fracción 11, de lo Ley de Transparencia, Acceso o lo Información Público y Rendición de Cuentos de lo Ciudad de México, el Pleno de este H. Comité apruebo lo clasificación en su modalidad de confidencial, lo información que por su naturaleza es considerado como doto personal que identifique o que hago identificable o uno persono físico, tal y como es, de manera enunciativo más no limitativo: el origen étnico o racial, característicos físicos, morales o emocionales, lo vida afectivo y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, lugar de nacimiento, edad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social, clave de elector, fotografía, firma y análogos, clave de la sucursal bancaria, clave de plaza, clave interbancaria, número de cuenta bancaria, capital social de los accionistas, estados financieros de empresas.*

Asimismo, adjunto al presente el Acta número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres celebrada el 27 de mayo de 2019 (**Anexo 3**).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia. El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio.

El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio. El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) y [utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx](mailto:utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx), o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efecto la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SMCDMX/DEIS/380/2021 del ocho de octubre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de las Mujeres y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres en los siguientes términos:

“ ....

En respuesta a su similar SMCDMX/U -T / 973/2021 referido a la solicitud de Información Pública 92073721000014 que a la letra señala:

<b>FOLIO Y FECHA DE INGRESO (29/09/2021)</b>
92073721000014
<b>SOLICITUD TEXTUAL</b>
“Del año 2000 a la fecha /de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe/Teresa Columba Ulloa Ziaurriz/Clinica de interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron” (Sic)

A continuación se proporciona la información solicitada:

Desde el **Programa Coínversión para el Bienestar de las Mujeres** (antes Coínversión para la Igualdad de la CDMX) operado por la Secretaría de las Mujeres desde el año 2019 a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

fecha, a través de esta Dirección Ejecutiva, se han beneficiado 3 proyectos postulados por la organización civil Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C., de los cuales adjunto se envían los contratos de colaboración celebrados a efectos de que se pudieran ejecutar dichos proyectos.

....” (Sic)

- b) Oficio SMXDMX/DE-AF/1978/2021 del once de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio número **SMCDMX/U-T/972/2021** de fecha 01 de octubre del año en curso y recibido en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres el 01 de los corrientes, me permito enviar la respuesta correspondiente al requerimiento de información pública con número de folio **92073721000014**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

**SOLICITUD:**

**"Del año 2000 a la fecha/ de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe/ Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron". (Sic)**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones 1, 11, VII y XVII, 27, 28, 193, 196 y en concordancia con los principios preceptuados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud y el cuestionario adjunto a la misma, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, adscritas a esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, se dieron a la tarea de analizar lo solicitado.

Al respecto, le informo lo notificado por dichas Jefaturas a través de los siguientes Documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

- Oficio **No. SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0734/2021**, suscrito por el C. Fabián Hernández Montoya, Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, el 01 de octubre del año en curso; entregado en esta Dirección Ejecutiva el 04 de los corrientes.

- Oficio **No. SMCDMX/DEAF/JUD-RMAS/0926/10-2021**, suscrito por le Ledo. Mario Alberto Castillo Torres, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el 06 de Octubre del 2021; entregado en esta Dirección Ejecutiva el 07 de los corrientes.

- Oficio **No. SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/793/2021** y sus anexos, suscrito por el Ledo. Aníbal Reyes Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Finanzas el 11 de octubre del año en curso. ...” (Sic)

c) Oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0734/2021 del primero de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano en la Secretaría de las Mujeres y dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

“...

Por medio del presente, y en atención al oficio No. SMCDMX / U -T / 972 / 2021, mediante el cual solicita atender la solicitud de información pública No. 92073721000014 ingresada a través del sistema INFOMEX, que a la letra dice:

***“Del año 2000 a la fecha J de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe J Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM Y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se te solicita, contrato, factura, de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron”(Sic).***

Derivado de la solicitud anterior, y en lo que respecta a esta Jefatura de Unidad Departamental se le informa lo siguiente:

Después de revisar los archivos con que cuenta esta Jefatura, se determinó que no se cuenta con información referente a la C. Teresa Columba Ulloa Ziaurriz.

...” (Sic)

d) Oficio SMCDMX/DEAF/JUD-RMAS/0926/10-2021 del seis de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y dirigido al Director de Administración y Finanzas en los siguientes términos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

“ ...

En atención al oficio número **SMCDMX/ U-T/972/2021**, de fecha 01 de octubre del año en curso, me permito enviar la respuesta correspondiente al requerimiento de información pública con número de folio **92073721000014**, ingresado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

**SOLICITUD:**

**"Del año 2000 a la fecha/ de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron" (Sic).**

**RESPUESTA:**

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones 1, 11, VII y XVII, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información; la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, analizó la expresión vertida en la solicitud; derivado de lo anterior, se le informa lo siguiente:

Después de realizar una revisión exhaustiva en el archivo documental de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de las Mujeres; no se localizó información del año 2019 a la fecha, relativa a contratos, facturas de todos los recursos federales y locales que recibieron Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe/ Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos.

...” (Sic)

- e) Oficio SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/793/2021 del once de octubre de dos mil veintiuno suscrito por J.U.D de Finanzas y dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su oficio SMCDMX/U-T/972/2021 y con el fin de dar atención a la solicitud de información pública con Folio 9273721000014, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

**"Del año 2000 a la fecha / de Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe / Teresa Columba Ulloa Ziaurriz / Clínica de Interés Público contra**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

la Trata de Personas del ITAM y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos) se le solicita, contrato, factura de todos los recursos federales y locales que recibieron estas citadas, currículum que entregaron.” (Sic)

A efecto de atender su solicitud le informo el punto que corresponde a la JUD de Finanzas de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; se proporciona la información de la Secretaría de las Mujeres, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, en virtud de que esta Secretaría fue creada a partir del 2019, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 13 de diciembre de 2018; como se indica en el siguiente cuadro:

Año	Factura	Nombre	Importe
2019	384	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$120,000.00
2019	390	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$180,000.00
2020	402	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$243,000.00
2020	404	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$162,000.00
2021	407	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$210,000.00
2021	410	Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe	\$140,000.00

...” (Sic)

- f) Al oficio antes descrito se adjuntaron seis facturas emitidas por la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C y recibidas por la Secretaría de las Mujeres por el pago de los montos señalados en el inciso anterior.
- g) Convenio SMXDMX/DG-IS/2019-22-07 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2019) que celebran la Secretaría de las Mujeres, la Directora General de Igualdad Sustantiva, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva y la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C
- h) Convenio SMCDMXDG-IS/2020-07/03 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2020) que celebran la Secretaría de las Mujeres, la Directora General de Igualdad Sustantiva, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva y la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

- i) Convenio SM-COIN21-04/01 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2021), que celebran por una parte la Secretaría de las Mujeres, por conducto de su titular, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva, la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C.
- j) Acta Número 03/2019 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

**III. Recurso de revisión.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No entregaron todo puntualmente con máxima transparencia” Sic)

**IV. Turno.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1909/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1909/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El doce de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio ABJ/CGG/SIPDP/472/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

En atención al Acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, notificado a esta Unidad de Transparencia el pasado nueve de noviembre del presente, por el cual hizo del conocimiento la admisión del recurso de revisión, bajo el expediente **RR.IP.1909/2021**, interpuesto por A en contra de esta Secretaría de las Mujeres, en virtud de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092073721000014**, y señalando el siguiente correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones referentes al siguiente recurso: [utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx](mailto:utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx).

Sobre el particular y dando cabal cumplimiento dentro de los plazos señalados en el Acuerdo en comento, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia Local, se procedió a la notificación en los Estrados de esta Unidad de Transparencia el oficio número **SMCDMX/U-T/1141/2021** signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, con sus respectivos anexos, mediante el cual se proporciona información complementaria que por error involuntario no se adjuntó en la respuesta primigenia de la solicitud de información señalada en el párrafo que antecede. Lo anterior, en virtud de que el/la ahora recurrente no proporcionó correo electrónico para recibir notificaciones y no se cuenta con algún otro medio de contacto.

Por lo anterior, con fundamento en lo que dispone la fracción III del artículo 243, esta Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México ofrece las siguientes:

#### **PRUEBAS**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información pública 092073721000014, que beneficien los intereses de este Sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia. (Anexo 1)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Oficio número **SMCDMX/U-T/114U2021**, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se envía respuesta complementaria. (Anexo 2)

**3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**. Copia de la Cédula de Notificación por Estrados de fecha 14 de abril de 2021. (Anexo 3)

**4. - LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, Evidencia fotográfica de [a notificación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, ubicada en Avenida Morelos No.20, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000. (Anexo 4)

**5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que benefician los intereses de este Sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted, Lcda. Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de [a Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Marina Alicia San Martín Reboloso, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado en términos del presente escrito, rindiendo en tiempo y forma [o que a derecho conviene, con las pruebas y alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** - Notificar a la/el recurrente a través de los medios electrónicos con que cuente, la respuesta complementaria a [a solicitud de información pública número 092073721000014.

**TERCERO.** - Previos trámites de Ley, sobreseer el recurso en términos del artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de [a Ciudad de México.

**CUARTO.** - Dejar sin efectos el apercibimiento decretado en autos.  
..." (Sic)

El Sujeto Obligado acompañó al oficio antes descrito la siguiente documentación digitalizada:

- a) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con folio de solicitud 092073721000014



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

- b) Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1691/2021 del doce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante reproducido anteriormente.
- c) Oficio SMCDMX/DEIS/380/2021 del ocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Igualdad Sustantiva de la Secretaria de las Mujeres y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de las Mujeres en el cual se informa que se han beneficiado tres proyectos postulados por la organización civil Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C.
- d) Oficio SMCDMX/DE-AF/1978/2021 del once de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres en el cual se da respuesta al requerimiento de información pública con número de folio 92073721000014.
- e) Oficio SMCDMX/DEAyF/JUDACH/0734/2021 del primero de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano en la Secretaría de las Mujeres dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en el cual se le solicita atender la solicitud de información pública.
- f) Oficio SMCDMX/DEAF/JUD-RMAS/0926/10-2021 del seis de octubre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas y dirigido al Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en el cual se envía respuesta al requerimiento de información pública con número de folio 92073721000014.
- g) Oficio SMCDMX/DEAF/JUD-FIN/793/2021 del once de octubre de dos mil veintiuno suscrito por J.U.D de Finanzas y dirigido al Director Ejecutivo de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

Administración y Finanzas en el cual se da respuesta al oficio SMCDMX/U-T/972/2021.

- h) Oficio SMCDMX/U-T/ 1141/2021 del doce de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante por medio del cual se envía respuesta complementaria a la solicitud de información pública de folio 092073721000014.
- i) Copia de Cédula de Notificación por Estrados de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno.
- j) Convenio SM-COIN21-04/01 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2021), que celebran por una parte la Secretaría de las Mujeres, por conducto de su titular, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva, la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C.
- k) Convenio SMCDMXDG-IS/2020-07/03 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2020) que celebran la Secretaría de las Mujeres, la Directora General de Igualdad Sustantiva, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva y la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C
- l) Convenio SMXDMX/DG-IS/2019-22-07 de Colaboración (CONINVERSIÓN SEMUJERES 2019) que celebran la Secretaría de las Mujeres, la Directora General de Igualdad Sustantiva, la Directora de Políticas para la Igualdad Sustantiva y la Asociación Civil denominada Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C.
- m) Currículum Vitae Institucional de Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (COALITION).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

- n) Evidencia fotográfica de la notificación en los estrados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres.

**VII. Cierre.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1.** La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
- 4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía estrados el doce de noviembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno notificó a través de cédula de notificación por estrados, una respuesta complementaria, en virtud de que el particular no proporcionó medio para recibir, distinto a la Plataforma Nacional de Transparencia.

A este respecto, resulta importante traer a colación el Criterio 08/21 emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala lo siguiente:

[...]

#### **CRITERIO RELEVANTE**

**Procedencia del cambio a notificación por estrados.** Es válido que el Sujeto Obligado notifique a través de sus estrados El Pleno del Instituto ha sostenido que, aun cuando el particular haya señalado uno o más medios de notificación diversos a los estrados, si el Sujeto Obligado acredita haber agotado dichos medios sin éxito al intentar notificar ya sea una respuesta, una respuesta complementaria, el cumplimiento a resolución o cualquier otro documento durante el procedimiento, es válido que la notifique a través de sus estrados, debiendo, en su caso, igualmente acreditar al Instituto la puesta a disposición de la información por ese medio.

[...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

De lo anterior, se desprende que en caso de que el sujeto obligado no pudiera notificar una respuesta o respuesta complementaria a través del medio de notificación señalado por el particular, es procedente realizar la notificación a través de sus estrados; situación que en la especie aconteció, y se hizo de conocimiento a este Instituto a través de evidencia fotográfica, por lo que se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la particular solicitó, del año 2000 a la fecha, contratos, facturas de recursos federales y locales; así como currículum vitae de tres organizaciones y una persona física.

Durante la tramitación del procedimiento, el Sujeto Obligado, realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que señaló haber localizado la siguiente información:

- La entrega de tres convenios de colaboración, en versión pública, celebrados con la organización civil Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe A.C., derivados de Programa Coinversión para el Bienestar de las Mujeres, en el periodo de 2019 a 2021.
- La entrega de seis facturas y datos de los montos correspondientes a los convenios celebrados en el mismo periodo con la organización ya mencionada.

Asimismo, manifestó hacer entrega de la información correspondiente a los años 2019 a 2021, en virtud de que la Secretaría fue creada a partir del 2019, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en día 13 de diciembre de 2018.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo que este Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda de lo solicitado en todas las áreas competentes, así como haber entregado la información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

que por competencia debe documentar de acuerdo con sus facultades, de conformidad con los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre el particular, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria a través de la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, unidades administrativas que, desde la respuesta primigenia entregaron documentación relativa a convenios de colaboración celebrados con la Organización Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (COALITION) y a las facturas correspondientes a los servicios prestados de 2019 a 2021.

Ahora bien, la respuesta complementaria consta del Currículum Vitae Institucional de dicha Organización; no obstante, cabe recordar que la particular solicitó información referente a contratos realizados con tres Organizaciones de la Sociedad Civil y a una persona física, en el periodo de 2000 a la fecha de la solicitud, por lo que a continuación resulta procedente verificar la normativa que regula la estructura orgánica del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

**Artículo 37.** A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIII. Formular y en su caso **celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas**; para el logro de sus objetivos de acuerdo a la legislación aplicable;

[...]"

Ahora bien, en el marco de las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

[...]

XII. A la Secretaría de las Mujeres:

- A) Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género;
- B) Dirección Ejecutiva para una Vida Libre de Violencia;
- C) Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva; y
- D) Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

### SECCIÓN XIII



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

#### DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

[...]

**Artículo 204.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva:

VIII. **Establecer** en el ámbito de sus atribuciones, **vínculos institucionales de coordinación para proponer instrumentos de colaboración con entes públicos, privados, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de igualdad sustantiva y de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención, atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas,** para el logro de sus objetivos y de acuerdo con la legislación aplicable;

[...]"

Por su parte, el Manual Administrativo de la Secretaría de las Mujeres, establece lo siguiente:

[...]

**Puesto:** Coordinación de Asuntos Jurídicos

**Función Principal:** Definir los criterios en materia jurídica para dotar de legalidad, seguridad y certeza jurídica el funcionamiento dentro del marco legal de las Unidades Administrativas de la Secretaría de las Mujeres.

#### **Funciones Básicas:**

[...]

- Asesorar de manera oportuna y continua en materia jurídica para la celebración y formalización de los instrumentos y actos jurídicos en los que intervienen la Secretaría de las Mujeres y sus Unidades Administrativas.

[...]

**Puesto:** Enlace Jurídico A

**Función Principal:** Someter a la autorización de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos los proyectos de acuerdos, oficios, demanda, contestación, conciliaciones, informes previos y justificados que procedan, en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, dentro de los términos y plazos establecidos por Ley.

[...]

#### **Funciones Básicas:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

[...]

**Elaborar convenios/contratos e instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría de las Mujeres y Unidades Administrativas.**

**Revisar los convenios/contratos e instrumentos jurídicos propuestos por las Unidades Administrativas, y que suscriba la Secretaría de las Mujeres y Unidades Administrativas.**

[...]

De lo anterior, es posible advertir que si bien el Sujeto Obligado dio atención al requerimiento en términos del periodo de búsqueda correspondiente a la fecha de creación de la Secretaría de las Mujeres y turnó la misma a las unidades administrativas competentes para conocer, a decir, la Dirección Ejecutiva de Igualdad Sustantiva y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no realizó una búsqueda exhaustiva de la información.

Lo anterior, derivado de que la Coordinación de Asuntos Jurídicos también es competente para conocer, al contar con la atribución de asesorar de manera oportuna y continua en materia jurídica para la celebración y formalización de los instrumentos y actos jurídicos en los que interviene la Secretaría de las Mujeres.

No pasa desapercibido, que fue interés de la particular obtener esa información de tres organizaciones y una persona física, con quienes el Sujeto Obligado hubiera celebrado algún contrato, a lo que se le entregó lo relativo a sólo una de ellas, derivado de la búsqueda en dos unidades administrativas, omitiendo turnar la solicitud a la Coordinación de Asuntos Jurídicos; en este sentido, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL***

***“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*[...] **Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.[...]***

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

Del análisis anterior, es posible advertir que el alcance a la respuesta primigenia no colma todos los extremos de la solicitud para dejar sin materia el presente recurso de revisión, por lo que el agravio de la particular deviene parcialmente fundado.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de las Mujeres** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes para conocer, entre las que no podrá omitir a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y, en su caso, entregue el currículum vitae, facturas y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

contratos/convenios celebrados con todas las organizaciones y persona física de interés de la particular, de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Secretaría de las Mujeres un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de las Mujeres, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1909/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**